



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La carta s/n registrada con CUT: 00063927-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019 (fs. 65), conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **SL ENERGY S.A.C.**, en adelante, la administrada, identificada con R.U.C. N° 20604856265, representada por el señor Juan Antonio Solidoro Cuellar¹, Carta N° 0029-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, Carta SL-003/2020, Carta N° 0060-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, Carta SL-008/2020, correos electrónicos y el Informe Técnico N° D000016-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 15 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante carta s/n registrada con CUT: 00063927-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019 (fs. 65), la administrada solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la evaluación de flora y fauna silvestre para la *“Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto Parque Eólico Guarango y su Interconexión al SEIN”*, a realizarse en los distritos de Ocucaje y Santiago, en la provincia y departamento de Ica.
2. Mediante Carta N° 0029-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 22 de enero de 2020 (fs. 73), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada las observaciones al plan de trabajo que obran en el Informe N° 0014-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF (fs. 69-72) referidas a: 1) desarrollar la evaluación en dos temporadas debido a las características únicas del área de estudio; 2) aclarar si realizará la evaluación forestal; 3) precisar adecuadamente el objetivo general y en caso de ser necesario incluir la evaluación de insectos; 4) modificar los objetivos específicos según corresponda con los términos de referencia del IGA específico; 5) uniformizar el término “puntos de muestreo” por “estaciones de muestreo” y corregir la zona UTM a la que corresponde; 6) aclarar si la evaluación solo se desarrollará en el Desierto costero o incluirá la evaluación de áreas de cultivos y vegetación ribereña, las cuales fueron detectadas por imágenes satelitales; 7) sustentar adecuadamente el método de Gentry modificado, además deberá tener en cuenta considerar una metodología que incluya la estratificación vertical de la vegetación, debidamente sustentada mediante bibliografía pertinente; 8) aclarar el término cojinete que según señala aplicará en la evaluación de cobertura vegetal en las zonas de evaluación; 9) para la evaluación de herpetofauna, se

¹ Gerente General registrado en la partida electrónica N° 14291993 de la Zona Registral IX-Sede Lima, identificado con DNI N° 09296794.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

recomienda incrementar el número de VES por estación de muestreo, señalando la distancia de separación entre VES, el horario de evaluación y si se realizará evaluación diurna y nocturna; 10) respecto a la evaluación de la ornitofauna deberá: describir en forma detallada el método de puntos de conteo, aclarar la finalidad del uso de las redes de neblina para la evaluación de aves, y sustentar y actualizar el método adecuado para la evaluación de aves marinas; 11) corregir en el ítem de antecedentes el nombre de la especie citada como *Thallaseus maximus* por *Thalasseus maximus*; 12) incrementar el número de trampas con un mínimo de 30 subestaciones dobles para la evaluación de mamíferos menores no voladores, precisando además el intervalo entre trampas y longitud de transectos; 13) aclarar si utilizarán trampas Víctor e indicar de ser el caso, que los especímenes serán colectados para la evaluación de mamíferos menores no voladores; 14) señalar la longitud del transecto para la evaluación de los mamíferos medianos y grandes e indicar si realizará la evaluación diurna y/o nocturna; 15) considerar como mínimo 10 redes de neblina por estación de muestreo para la evaluación de mamíferos menores voladores; 16) aclarar y precisar si realizará la evaluación de insectos, acorde con los términos de referencia del subsector Electricidad, de ser necesario, incluir un especialista con experiencia mínima de tres años en el taxón, el método, esfuerzo de muestreo, carta de presentación, especies probables a colectar e institución depositaria del material a colectar; 17) se recomienda incluir la evaluación de entomofauna en las áreas que presentan vegetación, conformada por los cultivos y vegetación ribereña, debido a la relación entre vegetación y polinizadores; 18) se recomienda identificar adecuadamente el ítem Análisis, donde se especifiquen los parámetros de flora y fauna a obtener; 19) incluir los criterios considerados para determinar especies claves de flora y fauna silvestres en el área de estudio, en concordancia con uno de los objetivos específicos del plan; 20) especificar cómo se realizará el registro sobre usos de flora y fauna y si contempla información primaria o secundaria; 21) señalar la institución científica nacional donde se depositará el material biológico colectado, la cual deberá estar acreditada por el SERFOR; 22) incluir en un ítem aparte el esfuerzo de muestreo, considerando las observaciones precedentes según el modelo recomendado; 23) incluir un cuadro con el detalle y justificación de la colecta, según lo recomendado; 24) aclarar y corregir el cronograma con el periodo concordante a lo solicitado; 25) listar en referencias bibliográficas todas las citas del plan de trabajo; 26) adjuntar el plan de trabajo actualizado en formato editable.

3. Mediante Carta SL-003/2020, registrada el 06 de febrero de 2020 (fs. 178), la administrada presenta a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el levantamiento de observaciones las cuales no fueron subsanadas en su totalidad.
4. Mediante Carta N° 0060-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 19 de febrero de 2020 y notificada con fecha de 21 de febrero de 2020 (fs. 182), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal reiteró seis (06) observaciones que obran en el Informe N° 023-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF (fs. 179-181) sobre: 1) aclarar el método para la evaluación del estrato arbustivo-arbóreo de flora y explicar cómo obtendrá la abundancia por el método de puntos de intersección; 2) aclarar el uso del término “cojinetes” respecto a la cobertura vegetal; 3) incrementar el esfuerzo



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de muestreo de VES por estación para los anfibios y reptiles; 4) considerar un mínimo de 10 puntos de conteo por estación de muestreo para la evaluación de aves; 5) de acuerdo a la información señalada sobre el registro de propiedades, usos y características de las especies de flora y fauna, evidencia se requiere el consentimiento informado previo, caso contrario precisar cómo obtendrá la información de usos; 6) actualizar adecuadamente el esfuerzo de muestreo en base a las metodologías, estaciones de muestreo y unidades de muestreo; con la finalidad de que subsane las observaciones por segunda y única vez en un plazo de (10) días hábiles.

5. Mediante Carta SL-008/2020, registrada el 25 de febrero de 2020 (fs. 277), la administrada presenta a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el segundo levantamiento de observaciones para su evaluación, en donde se evidencia falta realizar la precisión sobre el cuadro de esfuerzo de muestreo y la distancia entre los puntos de conteo para la evaluación de aves.
6. Mediante correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2020 (fs. 279) se solicitó a la administrada aclarar y actualizar adecuadamente el cuadro de esfuerzo de muestreo, así como indicar la distancia de separación entre los puntos de conteo para aves, para lo cual la administrada remitió la comunicación electrónica de fecha 09 de marzo de 2020 (fs. 279) precisando y actualizando el cuadro de esfuerzo de muestreo en concordancia con las metodologías propuestas, las unidades de muestra y las estaciones de muestreo, así como la distancia de separación entre los puntos de conteo (fs. 278-279), con lo cual subsana todas las observaciones emitidas.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

7. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
8. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
9. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

10. Constitución Política del Perú.
11. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias², el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
12. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
13. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

15. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
16. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
17. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
18. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

² Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

19. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
20. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

21. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos³ para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

22. A través del Informe Técnico N° D000016-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 15 de junio de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI. Asimismo, indica que, el presente proyecto formará parte de la evaluación de flora y fauna silvestre para la "*Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto Parque Eólico Guarango y su Interconexión al SEIN*"; recomendándose la aprobación de la referida solicitud, a realizarse en los distritos de Ocucaje y Santiago, en la provincia y departamento de Ica, fuera de territorios comunales, de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento, situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

³ El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

23. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **SL ENERGY S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20604856265, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-64**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **SL ENERGY S.A.C.**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, como parte de la evaluación biológica de flora y fauna silvestre en el marco del desarrollo de la "*Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto Parque Eólico Guarango y su Interconexión al SEIN*", a realizarse en los distritos de Ocucaje y Santiago, en la provincia y departamento de Ica; fuera de territorios comunales, de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento, conforme a las coordenadas señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, conforme la relación adjunta en el **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el período de doce (12) meses, el cual incluye la evaluación con dos ingresos a campo de acuerdo a su estacionalidad, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de máximo dos (2) muestras para herbario por especie botánica por estación de muestreo, siempre y cuando la identificación no sea posible en campo.
- ✓ Para el caso de ejemplares de mamíferos menores no voladores (trampas Sherman), mamíferos menores voladores, reptiles y anfibios se efectuará la captura temporal; y solo se colectará hasta dos (2) ejemplares por especie por estación de muestreo cuando no puedan ser identificados *in situ*. En el caso de mamíferos menores no voladores, los ejemplares que caigan en las trampas



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Víctor serán recolectados para su posterior identificación taxonómica y depósito.

- ✓ Para el caso de aves (puntos de conteo, conteo total), mamíferos medianos y mayores y mamíferos marinos, estos serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal; y en el caso de las aves, estas serán colectadas cuando los ejemplares mueran por enredamiento o estrés en las redes.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre categorizadas e incluidas en los D.S. N° 043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAGRI, ni especies incluidas en los Apéndices CITES.

Artículo 5.- La administrada se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas. En caso requiera el ingreso a predios privados, necesita el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora y fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora y fauna silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (1) versión digital del Informe Final (al término del estudio) en idioma español como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **ANEXO 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d), no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- b) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica del SERFOR, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar el tipo de muestras colectadas.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 7.- Con la finalidad de realizar exportación del material colectado, la administrada o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 8.- La administrada deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por La administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 10.- Notificar la presente resolución a la empresa **SL ENERGY S.A.C.**, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Raúl Javier Dancé Sifuentes
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de las estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre

Estación de muestreo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 Sur)		Altura (msnm)	Puntos	
	Este	Norte			
Cobertura vegetal: Desierto costero (Dc)					
Flora	FL-01	416409	8369413	53	Impacto
	FL-02	412324	8371419	20	Impacto
	FL-03	410974	8372727	42	Impacto
	FL-04	410245	8374257	120	Impacto
	FL-05	408544	8375695	71	Impacto
	FL-06	406776	8376732	8	Impacto
	FL-07	410116	8378496	250	Impacto
	FL-08	406219	8386217	330	Control
	FL-09	409211	8383746	307	Impacto
	FL-10	408694	8382404	407	Impacto
	FL-11	415589	8380214	444	Impacto
	FL-12	421240	8380918	579	Control
	FL-13	424472	8386087	498	Impacto
	FL-14	427497	8390437	245	Control
	FL-15	429092	8396245	379	Impacto
	FL-17	431213	8403802	421	Impacto
	FL-18	434187	8414974	406	Control
	FL-19	430713	8409517	508	Impacto
	FL-20	434251	8420962	417	Impacto
	FL-21	434220	8420690	406	Impacto



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Estación de muestreo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 Sur)		Altura (msnm)	Puntos	
	Este	Norte			
Cobertura vegetal: Desierto costero (Dc)					
Mamíferos medianos y grandes terrestres	Ma-01	415301	8369978	65	Impacto
	Ma-02	411378	8372906	299	Impacto
	Ma-03	409628	8376090	246	Impacto
	Ma-04	410638	8381668	413	Impacto
	Ma-05	406813	8386189	447	Control
	Ma-06	420965	8380700	568	Control
	Ma-07	424751	8386228	240	Impacto
	Ma-09	431072	8404154	364	Impacto
	Ma-10	430789	8409852	445	Impacto
	Ma-11	434086	8420863	411	Impacto
	Lobos marinos del litoral	Mam-01	416072	8369075	2
Mam-02		410740	8371567	1	Impacto
Mamíferos menores voladores	Mu-01	412221	8373216	89	Impacto
	Mu-02	412582	8381373	310	Impacto
	Mu-03	428044	8390206	244	Control
	Mu-05	434132	8421060	419	Impacto
Mamíferos menores no voladores	Ro-01	415971	8369651	41	Impacto
	Ro-02	413127	8371589	24	Impacto
	Ro-03	410855	8374499	45	Impacto
	Ro-04	409002	8375927	90	Impacto
	Ro-05	410871	8378707	296	Impacto
	Ro-06	405863	8385433	282	Control
	Ro-07	416428	8380353	401	Impacto
	Ro-08	421473	8381073	607	Control
	Ro-09	427821	8390808	242	Control
	Ro-10	429040	8396563	332	Impacto
	Ro-12	431202	8403661	452	Impacto
	Ro-13	434491	8414590	433	Control
	Ro-14	434229	8420809	410	Impacto



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Estación de muestreo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 Sur)		Altura (msnm)	Puntos	
	Este	Norte			
Cobertura vegetal: Desierto costero (Dc)					
Ornitofauna	Or-01	416682	8369248	40	Impacto
	Or-02	411625	8373065	20	Impacto
	Or-03	407509	8376813	120	Impacto
	Or-04	410527	8378833	30	Impacto
	Or-05	407366	8385980	17	Control
	Or-06	409613	8382043	85	Impacto
	Or-07	415109	8380518	270	Impacto
	Or-08	424480	8385786	314	Impacto
	Or-09	428251	8390508	340	Control
	Or-10	429128	8396625	430	Impacto
	Or-12	431176	8404000	630	Impacto
	Or-13	430826	8409614	530	Impacto
	Or-14	433998	8414676	346	Control
	Or-15	434056	8421001	246	Impacto
	Ornitofauna marina	Orm-01	416056	8369094	3
Orm-02		411065	8371423	2	Impacto
Herpetofauna	He-01	415605	8369806	40	Impacto
	He-02	411812	8372987	20	Impacto
	He-03	407036	8376867	120	Impacto
	He-04	410459	8378488	30	Impacto
	He-05	405923	8385984	17	Control
	He-06	410317	8381788	85	Impacto
	He-07	415908	8380507	270	Impacto
	He-08	424621	8386012	314	Impacto
	He-09	428350	8390741	340	Control
	He-10	429166	8396384	430	Impacto
	He-12	431115	8403902	630	Impacto
	He-13	430747	8409713	530	Impacto
	He-14	434712	8414980	346	Control
	He-15	434106	8420654	246	Impacto



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Estación de muestreo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 Sur)		Altura (msnm)	Puntos	
	Este	Norte			
Cobertura vegetal: Agricultura costera y andina					
Flora	FL-16	429769	8399506	270	Impacto
Mamíferos medianos y grandes terrestres	Ma-08	429932	8399521	275	Impacto
Mamíferos menores voladores	Mu-04	429776	8399458	272	Impacto
Mamíferos menores no voladores	Ro-11	429681	8399455	273	Impacto
Ornitofauna	Or-11	429829	8399606	273	Impacto
Herpetofauna	He-11	429761	8399409	274	Impacto



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Personal responsable de la evaluación biológica

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	DNI N°
Susana Alicia Gushiken Okuhama	Jefe de proyecto	09356323
Juan André Tello Flores	Responsable de Flora	46233033
Raúl Edison Ortiz Ríos	Responsable de Herpetofauna	40986897
Luis Alfredo Camargo Huaranga	Responsable de Ornitofauna y Mastofauna	44407703
Anthony Rafael Almeyda Fuertes	Responsable en Mastofauna	70444406



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (ANUAL O FINAL)

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, La administrada deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución.f. Fechas de evaluación.g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).h. Marco teórico.i. Material y Métodos.j. Resultados.k. Discusión.l. Conclusiones.m. Bibliografía.n. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).